



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 1109
ASUNTO: AUTO DE OBEDECIMIENTO, NO REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE TRANSACCIÓN, NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA Y OTRAS DECISIONES.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE IVAN VARGAS SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS FELIPE ROA GALLEGO Y OTROS
RADICADO: 63-130-3112-001-2018-00153-00

Calarcá Q., veintinueve de octubre del dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, se está a lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en auto del 24 de marzo del 2021¹, mediante la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por los demandados ALADDIN Hotel & CASINO S.A.S Y LUIS FELIPE ROA GALLEGO en contra de la sentencia proferida por esta célula judicial el 30 de octubre del 2020².

Respecto al contrato de transacción allegado durante el trámite de segunda instancia³, y con fundamento en el cual, se solicita la terminación del proceso por la profesional del derecho que representa a los demandados mencionados en el párrafo anterior⁴, este despacho no puede hacer pronunciamiento alguno por cuanto el proceso declarativo de la referencia termino con la sentencia proferida por este despacho el 30 de octubre de año pasado, providencia quedó en firme ante la aceptación del desistimiento del recurso de alzada, tal como lo dejó sentado el Superior en el numeral segundo del auto del 24 de marzo del 2021, y hasta el momento el despacho no se encuentra adelantado ninguna actuación posterior con ocasión de diferencias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia. Lo

¹ Archivo digital 08 del cuaderno de segunda Instancia.

² Elementos digitales 109 a 114 del cuaderno primera instancia.

³ Archivo digital 07 del cuaderno de segunda Instancia.

⁴ Elementos digitales 125 a 126 del cuaderno primera instancia.

anterior, conforme a las oportunidades para presentar la transacción que se desprenden de la lectura del artículo 312 del Código General del Proceso.

De otra arista, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A.⁵, no es viable acceder a tal pedimento en atención a que la sentencia fue parcialmente favorable al demandante y no se dan ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, aunado a que no ha transcurrido el término que establece el parágrafo 2 del artículo 590 de la misma codificación.

Finalmente, notificado por estado este proveído, atendiendo a lo solicitado por la portavoz judicial de la parte demandante⁶, expídase a costa de la misma copia auténtica de la sentencia y su constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 142

DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

⁵ *Elementos digitales 123 a 124 cuaderno primera instancia.*

⁶ *Archivos digitales 127 y 128 del cuaderno de primera Instancia.*

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e97caa4296beb4921f6d461ce0c63567ac67bfe63468a5c798c25cb134e7e6e7

Documento generado en 29/10/2021 07:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>